



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00759-00.

DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO GARCIA DEL GALLEGO.

DEMANDADA: MERCADERIA S.A.S. Nit. 900.882.422-3.

VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por cumplir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado los requisitos exigidos por los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por JAIRO ARMANDO GARCIA DEL GALLEGO, mediante apoderado judicial legalmente constituido al efecto, y en contra de la demandada sociedad MERCADERIA S.A.S.
2. Correr traslado a la parte demandada para que la conteste por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 391 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se causen durante el proceso, con título de depósito respectivo, recibo de pago del arrendador o de consignación efectuada en proceso ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 384 Ibídem.
3. A efectos de tramitar la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante sobre los bienes de la parte demandada, se le ordena prestar caución en dinero, bancaria o compañía de seguros, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo a lo normado en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería jurídica al doctor VICTOR MANUEL CASTELLAR FLOREZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines de los poderes conferidos.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales del documento (contrato de arrendamiento)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial similar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2b88f5d03e24fc9d7b31a903d4d16f94141b374e12ddc2a5544fe282673ae9**

Documento generado en 01/12/2021 08:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>